



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

3 de abril de 2024

RES. CAFC N° 03/2024

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00035213-2/2023 caratulado “*Ranone, Carlos – Solicitud de ingreso al Fondo Compensador; y*

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio. .



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados*”.

Que agrega, a su vez, en el último párrafo, que la Comisión Administradora brinde la posibilidad, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, de regularizar la deuda debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que por el TEA citado en el Visto, Carlos Horacio Ranone (DNI N°12.011.367) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumplo con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241*” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 183445/23).

Que, de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140160097203 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 28 de junio de 2023 (v. Adjunto 183445/23).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Que a su turno, cabe destacar que por Disposición SGCA N° 327/2023, la Secretaria General de Coordinación Administrativa del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió “*Aceptar la renuncia del agente Carlos Horacio Ranone, Legajo Personal N° 3603, quien reviste el cargo de Escribiente Primero y presta funciones en la Oficina de Atención Descentralizada Balvanera-San Cristobal, de la Secretaría de Gestión del Ministerio Público Tutelar, a partir del día 10 de septiembre de 2023.*” (v. Adjunto 183445/23).

Que el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Publico Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informó que: “*El agente ingreso al Fondo Compensador en el mes de septiembre 2014 (sin interrupción hasta la fecha de Renuncia) - Ultimo cargo: Escribiente 1° desde el 01/04/2022 - Disposición SGCA 327/23, acepta renuncia a partir del 10/9/23 (adjunta) - por último el agente no gozo de ninguna licencia sin goce de haberes, según se desprende de su legajo personal.*” (v. Adjunto 190513/23).

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 28 de junio de 2023 y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad aceptó su renuncia a partir del 10 de septiembre de 2023, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Carlos Horacio Ranone (Escribiente primero) al momento de jubilarse y por la que realizo los aportes correspondientes, como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6. 588).

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 19/03/2024 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Carlos Horacio Ranone, conforme surge del Acta N°67.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Que, en consonancia, corresponderá autorizar el pago a Carlos Horacio Ranone (DNI N° 12.011.367) del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 12712/2024.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Carlos Horacio Ranone (DNI N°12.011.367) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 10 de septiembre de 2023.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Deposítese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios sucesivos, en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 52, [REDACTED]

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 03/2024



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Anexo I – RES. CAFC N° 03/2024

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N6.588)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Ranone, Carlos	12.011.367	Escribiente Primero

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
ago-23	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA				
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO
sep-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
oct-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
nov-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SAC prop	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ene-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
feb-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
mar-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

TOTAL RETROACTIVO
[REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

